

CG/97/2015

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO AL TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 - 2016

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Constituyente Permanente de la República reformó la Constitución Federal en su artículo 35, fracción II, por la cual se garantiza el derecho de los ciudadanos mexicanos para postularse como Candidatos Independientes en los Procesos Electorales.
2. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
3. En fechas siete de junio de dos mil diez, ocho de mayo de dos mil trece y treinta de mayo de dos mil once, se emitieron los Acuerdos: CG/111/2010, CG/053/2013 y CG/069/2011, respectivamente, y en los cuales el Consejo General aprobó los topes de gastos de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en los respectivos Procesos Electorales y que sirven de antecedente para el efecto de determinar lo correspondiente a la etapa obtención de apoyo ciudadano de la elección que nos ocupa.
4. Con fecha treinta de enero del dos mil quince fue aprobado por el Pleno del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las diversas comisiones.
5. Con fecha treinta de abril del dos mil quince se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de regular la estructura orgánica, el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

6. En la fecha referida en el punto que precede, se aprobó el Acuerdo **CG/30/2015** en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el cual se contienen las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

7. El día veintiuno de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **CG/45/2015**, relativo a la publicación de la convocatoria para las y los ciudadanos que deseen participar como Candidatos y Candidatas Independientes, en donde se estableció que la misma debía ser aprobada el día primero de octubre del año previo al de la elección correspondiente.

8. Con fecha primero de octubre del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo **CG/54/2015**, en el que se aprobó la convocatoria para postularse como Candidatas o Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, a los siguientes cargos de elección popular: Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y para integrar los respectivos Ayuntamientos, todos del Estado de Hidalgo.

9. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas y con el objeto de hacer efectivo el principio constitucional de certeza que debe regir a la función electoral, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

II. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, fracción II y 24 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen que es derecho del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código, sus reglamentos y Acuerdos que se aprueben, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

IV. De conformidad con lo previsto por el artículo 221, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el proceso de selección de las y los Candidatos Independientes comprende las etapas de: convocatoria; actos previos al registro de Candidatos Independientes; obtención del apoyo ciudadano; y el registro de Candidatos Independientes.

V. El artículo 227 de la Legislación Electoral vigente en el Estado de Hidalgo, define a la obtención del apoyo ciudadano, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos del propio Código Electoral del Estado.

VI. Que según los artículos 1 y 2 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, son de orden público y de observancia general en esta Entidad Federativa, y su objeto será regular lo establecido en el Título Décimo del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en materia de candidaturas Independientes. Así en los numerales 16 y 17 de las mismas reglas se norma lo referente a financiamiento y los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano en materia de Candidatos Independientes.

VII. Por otra parte la Convocatoria emitida por este Consejo General, para las y los ciudadanos que tengan la intención de participar en el proceso de obtención de registro como Candidatas o Candidatos Independientes, en la Base Octava, prescribe que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiará con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos de campaña de acuerdo a la elección de que se trate.

VIII. En relación al considerando precedente, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece de manera precisa que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, agregando además que dicho apoyo estará sujeto al tope de gastos que determine este Consejo General según el tipo de elección. Esta

determinación será equivalente al 10% (diez por ciento) del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, esto según el artículo 236 de la misma legislación; contemplando además una sanción para el caso de que el aspirante rebase del citado tope de gastos en las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, la cual de acuerdo al artículo 237, consiste en la pérdida del derecho a ser registrados como Candidatos Independientes o, en su caso, si ya lo hubieran sido, con la cancelación del mismo.

En este tenor es que la elección que sirve de referencia en cuanto a tope de gastos de campaña será el del 2010, para el caso de la elección a Gobernador del Estado, 2011, para el caso de la de integrantes de los Ayuntamientos, y 2013, para el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado.

IX. En términos de los antecedentes y considerandos planteados, este Órgano Colegiado Electoral, ha determinado el Tope de Gastos para la Obtención del Apoyo Ciudadano, para las y los aspirantes a obtener el registro como Candidatos y Candidatas Independientes, en el Proceso Electoral Local 2015 - 2016, con base en el porcentaje indicado en el considerando VI, de este Acuerdo; quedando de la manera siguiente:

a) Aspirante a Candidato o Candidata Independiente a Gobernador o Gobernadora

Topes de gastos de los actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes	
“Elección de Gobernador o Gobernadora 2016”	
Topes Elección de Gobernador 2010	Actos Apoyo Ciudadano 2016 [10% (diez por ciento) del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores]
\$17,277,563.81	\$1,727,756.38

b) Aspirante a Candidato o Candidata Independiente a Diputado o Diputada

Respecto al procedimiento para determinar el tope de gastos de apoyo ciudadano, de la **elección de Diputados y Diputadas** que ordenan los artículos 235 y 236 del Código Electoral de la entidad, es preciso señalar que este depende a su vez, del Tope de Gastos de Campaña que se haya fijado en la elección inmediata anterior, así en el caso particular de la elección de

Diputados y Diputadas que se eligen por distritos conformados por municipios, es importante mencionar y tomar en consideración que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la reconfiguración de los distritos locales para esta Entidad Federativa mediante Acuerdo **INE/CG826/2015**, de fecha dos de septiembre dos mil quince, que consecuentemente ocasionó modificaciones en los municipios que los integran los distritos y a su vez, esto arrojó un cambio en cuanto a la extensión territorial, número de habitantes y densidad poblacional, que son los factores a considerar en la fórmula de topes de gastos de campaña, siendo este último del que se desprende el 10% para tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano ya referido (*se anexan tablas 1 y 2, que contienen la integración de los distritos antes del Acuerdo INE/CG826/2015 y como quedaron posterior a dicho Acuerdo*).

Así, la fórmula de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano, de las y los aspirantes a registrarse como Candidatos o Candidatas Independientes para Diputadas y Diputados Locales en alguno de los distritos electorales locales, se desarrolla fijando previamente el monto de tope de gastos de apoyo ciudadano para cada uno de los municipios que integran un distrito bajo el nuevo escenario de integración de distritos, que resultó del Acuerdo INE/CG826/2015 y la sumatoria que resulte de los tocantes municipios, corresponde al tope de gastos de campaña para la elección respectiva.

En razón a lo anterior, si bien es cierto que el artículo 236 de la legislación electoral vigente para el estado de Hidalgo señala que para determinar el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano, será el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior, (en este caso la del 2013 para renovar el Poder Legislativo local), lo cierto es que, los distritos utilizados en la pasada elección del 2013 ya no existen tal cual, en cuanto a su integración y algunos incluso, en las cabeceras de los mismos, por lo que tomando en consideración que como ya se precisó anteriormente, el tope de gastos se obtiene municipio por municipio y para este caso los distritos se encuentran integrados de manera distinta, atendiendo al principio de certeza que rige el actuar de este Instituto Estatal Electoral, el procedimiento que se utilizó para determinar el Tope de Gastos para la Obtención del Apoyo Ciudadano, se hace tomando en cuenta la nueva conformación de los distritos y el tope de gastos de los municipios en 2013 que los integran actualmente, sumándolos y trasladándolos a la nueva distritación, para después ya obtener el 10% que corresponde al Tope de Gastos para la obtención de apoyo ciudadano, para cada aspirante a obtener el registro como Candidato o Candidata Independiente a Diputada o Diputado Local

según el Distrito que corresponda (se anexa tabla 3, con la integración de los Distritos y el tope por cada Municipio), criterio y procedimiento ya utilizado por este Consejo en el Acuerdo **CG/064/2015** en el cual se determinó el Tope de Gastos de Precampaña para el actual Proceso Electoral; así, entonces se determina que para el caso de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano en el caso de la elección de diputadas y diputados quedará de la forma que se indica en la tabla que se inserta a continuación:

Topes de Gastos de los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes			
“Elección de Diputados y Diputadas Locales”			
	Distrito	Tope de gastos 2013	Actos Apoyo Ciudadano 2016 (10% (diez por ciento) del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores)
I	Zimapán	\$1,182,209.92	\$118,220.99
II	Zacualtipán de Ángeles	\$1,158,761.94	\$115,876.19
III	San Felipe Orizatlán	\$1,032,938.01	\$103,293.80
IV	Huejutla de reyes	\$1,015,803.33	\$101,580.33
V	Ixmiquilpan	\$1,119,917.87	\$111,991.79
VI	Huichapan	\$1,209,631.02	\$120,963.10
VII	Mixquiahuala de Juárez	\$1,023,879.05	\$102,387.90
VIII	Actopan	\$1,109,939.99	\$110,994.00
IX	Metepec	\$1,059,501.38	\$105,950.14
X	Apan	\$1,117,215.72	\$111,721.57
XI	Tulancingo de Bravo	\$862,602.56	\$86,260.26
XII	Pachuca Poniente	\$896,279.19	\$89,627.92
XIII	Pachuca Oriente	\$655,369.02	\$65,536.90
XIV	Tula de Allende	\$824,310.00	\$82,431.00
XV	Tepejí del Río de Ocampo	\$932,338.50	\$93,233.85
XVI	Tizayuca	\$744,740.47	\$74,474.05
XVII	Mineral de la Reforma	\$729,207.47	\$72,920.75
XVIII	Tepeapulco	\$993,644.57	\$99,364.46

c) Aspirante a Candidato y Candidatas Independientes a Ayuntamientos

Topes de gastos de los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes					
“Elección de Ayuntamientos 2016”					
MUNICIPIO	TOPE AYUNTAMIENTOS 2011	ACTOS APOYO CIUDADANO NO 2016	MUNICIPIO	TOPE AYUNTAMIENTO S2011	ACTOS APOYO CIUDADANO 2016
Acatlan	\$172,359.66	\$17,235.97	Nicolás Flores	\$57,030.15	\$5,703.01
Acaxochitlan	\$299,471.73	\$29,947.17	Nopala de Villagran	\$117,550.64	\$11,755.06
Actopan	\$385,922.31	\$38,592.23	Omitlan de Juárez	\$70,815.51	\$7,081.55
Agua blanca	\$69,442.47	\$6,944.25	Pacula	\$50,980.21	\$5,098.02
Ajacuba	\$135,044.68	\$13,504.47	Pachuca de soto	\$1,502,206.75	\$150,220.67
Alfajayucan	\$163,803.79	\$16,380.38	Pisaflores	\$123,656.69	\$12,365.67
Almoloya	\$86,750.98	\$8,675.10	Progreso de Obregón	\$178,900.69	\$17,890.07
Apan	\$281,738.95	\$28,173.90	San a. Metzquititlan	\$82,446.21	\$8,244.62
Atitalaquia	\$180,728.14	\$18,072.81	San Agustín Tlaxiaca	\$221,192.78	\$22,119.28
Atlapexco	\$141,859.85	\$14,185.99	San Bartolo Tutotepec	\$134,769.68	\$13,476.97
Atotonilco el Grande	\$214,931.70	\$21,493.17	San Felipe Orizatlan	\$280,169.05	\$28,016.91
Atotonilco de Tula	\$218,604.39	\$21,860.44	San Salvador	\$251,536.51	\$25,153.65
Calnali	\$126,475.58	\$12,647.56	Santiago de Anaya	\$127,588.03	\$12,758.80
Cardonal	\$156,363.54	\$15,636.35	Santiago Tulantepec	\$221,962.63	\$22,196.26
Cuautepec de Hinojosa	\$409,557.85	\$40,955.79	Singuilucan	\$119,232.35	\$11,923.24
Chapantongo	\$98,998.92	\$9,899.89	Tasquillo	\$159,656.91	\$15,965.69
Chapulhuacan	\$168,700.08	\$16,870.01	Tecoautla	\$270,891.79	\$27,089.18
Chilcuautla	\$134,526.58	\$13,452.66	Tenango de Doria	\$129,523.31	\$12,952.33
El Arenal	\$128,795.18	\$12,879.52	Tepeapulco	\$377,528.57	\$37,752.86
Eloxochitlan	\$29,498.72	\$2,949.87	Tepehuacan de Guerrero	\$182,672.04	\$18,267.20
Emiliano Zapata	\$105,339.10	\$10,533.91	Tepejí del río de Ocampo	\$507,903.10	\$50,790.31
Epazoyucan	\$106,514.51	\$10,651.45	Tepetitlan	\$79,469.81	\$7,946.98
Francisco I. Madero	\$260,916.54	\$26,091.65	Tetepango	\$80,832.45	\$8,083.24
Huasca de Ocampo	\$142,226.33	\$14,222.63	Tezontepec de Aldama	\$332,248.52	\$33,224.85

Huautla	\$169,102.00	\$16,910.20	Tlanguisteng o	\$114,768.94	\$11,476.89
Huazalingo	\$85,024.37	\$8,502.44	Tizayuca	\$423,700.93	\$42,370.09
Huehuetla	\$171,390.58	\$17,139.06	Tlahuelilpan	\$118,641.48	\$11,864.15
Huejutla de reyes	\$736,382.08	\$73,638.21	Tlahuiltepa	\$83,100.72	\$8,310.07
Huichapan	\$343,004.16	\$34,300.42	Tlanalapa	\$86,074.96	\$8,607.50
Ixmiquilpan	\$636,483.41	\$63,648.34	Tlanchinol	\$238,136.82	\$23,813.68
Jacala de Ledezma	\$111,700.53	\$11,170.05	Tlaxcoapan	\$183,334.92	\$18,333.49
Jaltocan	\$81,405.39	\$8,140.54	Tolcayuca	\$98,900.39	\$9,890.04
Juárez hidalgo	\$28,615.37	\$2,861.54	Tula de Allende	\$571,585.79	\$57,158.58
La Mision	\$87,416.79	\$8,741.68	Tulancingo de Bravo	\$836,701.02	\$83,670.10
Lolotla	\$71,876.49	\$7,187.65	Villa de Tezontepec	\$82,871.20	\$8,287.12
Meteppec	\$88,571.39	\$8,857.14	Xochiatipan	\$120,973.02	\$12,097.30
Metztitlan	\$187,984.80	\$18,798.48	Xochicoatlan	\$58,915.84	\$5,891.58
Mineral del chico	\$64,761.65	\$6,476.17	Yahualica	\$157,472.96	\$15,747.30
Mineral del monte	\$97,721.53	\$9,772.15	Zacualtipan	\$242,060.82	\$24,206.08
Mineral de la reforma	\$663,341.75	\$66,334.18	Zapotlan de Juárez	\$137,407.88	\$13,740.79
Mixquiahuala de Juarez	\$306,057.67	\$30,605.77	Zempoala	\$265,107.68	\$26,510.77
Molango de escamilla	\$83,443.30	\$8,344.33	Zimapan	\$352,882.05	\$35,288.21
TOTAL ESTATAL				\$18,066,256.60	\$1,806,625.66

Ahora bien, el tope de gastos de apoyo ciudadano establecidos en las tablas que preceden se determina con base a cada tipo de elección y circunscripción territorial, ajustándose a lo establecido por la legislación y reglamentación atinente, ya que el mismo atiende al tope de gastos de campaña fijado para las elecciones anteriores inmediatas de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, celebradas en los años dos mil diez, dos mil trece y dos mil once, respectivamente.

X. La Convocatoria emitida por este Consejo General, para las y los ciudadanos que tengan la intención de participar en el proceso de obtención de registro como Candidatas y Candidatos Independientes, determina en la Base Octava, que el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las y los aspirantes a registrarse como Candidatas y Candidatos Independientes en alguna de las elecciones de este Proceso Electoral, será entregado a la o el aspirante en el momento de recibir su respectiva constancia y además deberá estar disponible en la página web institucional; relacionado con este mandato, se encuentra lo regulado en la base Quinta de la referida convocatoria, al fijar como fechas de entrega de la constancia

de acreditación como aspirantes a Candidatos o Candidatas Independientes el día veintinueve de diciembre del dos mil quince en el caso de Gobernadora o Gobernador, el trece de enero del dos mil dieciséis para diputadas o diputados locales, y quince de febrero para integrar ayuntamientos; en consecuencia es que se tiene la necesidad de establecer el Tope de Gastos para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las y los Aspirantes a registrarse como Candidatas y Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2015-2016, con antelación a la primer fecha fijada que es el veintinueve de diciembre del dos mil quince.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 66, fracción III, 235, 236 y 237 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; es que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la determinación relativa al **TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**, y que corresponda a cada elección en términos de lo establecido en el considerando IX del presente.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 de diciembre de 2015.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.